

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 120
O R D I N A R I A**

MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2008

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del martes dieciocho de noviembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento diecinueve, Ordinaria, celebrada el jueves trece de noviembre de dos mil ocho.

Con la corrección en el primer párrafo de la página cinco señalada por el señor Ministro Franco González Salas, por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista extraordinaria Veintisiete de dos mil ocho:

I.- 110/2008 Y
SU
ACUMULADA
111/2008

Acciones de inconstitucionalidad números 110/2008 y su acumulada 111/2008, promovidas por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: “PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la validez del artículo 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre de dos mil ocho. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 178, fracciones I, II, en las porciones normativas que, respectivamente, dicen: “[...] las cuales no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado [...]” y “[...] sin que estas listas sean integradas por parientes consanguíneos o afines en primer grado [...]”, y III, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicado mediante Decreto 169, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, el dos de septiembre

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

de dos mil ocho. CUARTO. La declaratoria de invalidez determinada en esta resolución, surtirá efectos en términos del último considerando de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano recordó que en la sesión del jueves trece de noviembre en curso se inició la discusión del asunto; las intenciones de voto manifestadas por los demás señores Ministros que estuvieron presentes; que, en atención a los argumentos expuestos por ellos modificó sus propuestas para reconocer la validez del artículo 337 en su totalidad y declarar la invalidez del artículo 178, fracciones I y II, en las porciones normativas precisadas, y III, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y que, dada la intención de voto de siete de los señores Ministros en favor de dicha declaración y si el señor Ministro Azuela Güitrón, quien no asistió a dicha sesión por estar desempeñando una comisión oficial, se manifestara en el mismo sentido, se alcanzaría la votación calificada de ochos votos, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Número 7/2008 de veinte de mayo del año en curso, el Tribunal Pleno acordó que el asunto continuara en lista para una

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

sesión, como ésta, a la que asistiera la totalidad de los señores Ministros.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que continuaba a la estimación del Tribunal Pleno el Resolutivo Tercero en el que se propone declarar la invalidez del artículo 178, fracciones I y II, en las porciones normativas precisadas, y III, segundo párrafo, del Código impugnado, por vulnerar el artículo 35, fracción II, constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que debe declararse la validez de la disposición impugnada, por no restringir irrazonablemente el derecho al sufragio pasivo consagrado en el artículo 35, fracción II, constitucional, además de que tiene como fin combatir las dinastías familiares; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó su inconformidad, porque el artículo 35, fracción II, constitucional establece como prerrogativa del ciudadano el derecho a ser votado para cargos de elección popular, siempre y cuando reúna las calidades que establezca la ley, por lo que corresponde al legislador ordinario la regulación de tal aspecto; en consecuencia, es jurídicamente aceptable que la disposición impugnada establezca la calidad que deben reunir las personas que deseen integrar una fórmula para las candidaturas en el Estado de Guanajuato, como lo es, lo atinente al parentesco; la limitación prevista en el

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

artículo impugnado constituye una restricción mínima razonable que tiende a salvaguardar condiciones de democracia al interior de los partidos y evitar la permanencia de dinastías familiares a la cabeza de cargos de elección popular; y que en el proyecto no se precisan los motivos por los que la norma resulta irrazonable; el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano reiteró las razones expuestas en la sesión del jueves trece de noviembre en curso, por las que el artículo impugnado vulnera el artículo 35, fracción II, constitucional; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que en el caso concreto no debe analizarse la razonabilidad de la disposición impugnada, sino si vulnera la fracción II del artículo 35 constitucional, o no; y que el artículo impugnado afecta el derecho fundamental de todo ciudadano a ser votado; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su conformidad con reconocer la validez del artículo 337 y por declarar la invalidez del artículo 178, fracciones I y II, en las porciones normativas precisadas y III, párrafo segundo, porque, respecto del último artículo, corresponde al electorado decidir si elige la fórmula integrada por parientes, o no; y la restricción que establece, en el sentido de que las candidaturas no podrán estar integradas por parientes por consanguinidad o afinidad en primer grado, no encuentra justificación alguna, y, por lo tanto, vulnera el artículo 35, fracción II, constitucional, que establece como derecho del ciudadano el poder ser votado.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de once votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es procedente la acción de inconstitucionalidad, Segundo y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, Tercero, Cuarto y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución también en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Veintiocho de dos mil ocho:

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

I.- 107/2008 Y
SUS
ACUMULADAS
108/2008 y
109/2008

Acciones de inconstitucionalidad números 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, promovidas por Diputados de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Colima y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propone: “PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se sobresee respecto de la “Fe de Erratas al Decreto número 354 que al parecer fue publicada en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, o, en su caso, la que se llegue a publicar”. TERCERO.- Se declara la invalidez de los Decretos Números 353, 354 y 355, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de agosto de dos mil ocho, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos del Código Electoral, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal, todos del Estado de Colima, en los términos del último considerando. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Góngora Pimentel expuso una síntesis de los Considerandos Quinto, que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Segundo, de sobreseer respecto de la “Fe de erratas al Decreto número 354 que al parecer fue publicado en el

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

Periódico Oficial “El Estado de Colima”, o, en su caso, la que se llegue a publicar, toda vez que no pueden ser materia de la acción de inconstitucionalidad normas no publicadas, porque la publicación es un acto indispensable para el inicio del plazo de la presentación de la demanda y, por lo tanto, un presupuesto necesario para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, por lo que, en el caso ésta es improcedente en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción II, constitucional, y, en consecuencia, debe decretarse el sobreseimiento de conformidad con lo que previene el artículo 20, fracción II, de la propia Ley Reglamentaria; y Sexto, que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero, de declarar la invalidez de los decretos números 353, 354 y 355, pues las reformas impugnadas son resultado de un proceso legislativo sumario en el que no se permitió la participación, en condiciones de libertad e igualdad, de las distintas fuerzas políticas, toda vez que no se garantizó que todos los integrantes de la Asamblea contaran con el tiempo suficiente para conocer y analizar los dictámenes que se discutirían, por lo que en la sesión llevada a cabo no se pudieron expresar y defender las opiniones de los diputados presentes, en un contexto real de deliberación.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Primero, competencia; Segundo, cuestiones previas; Tercero, oportunidad de la presentación de las demandas; Cuarto, legitimaciones activa; y Quinto, causas de improcedencia; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto, que rige la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su conformidad, porque en el caso concreto no se justifica la rapidez con la que se llevó el procedimiento legislativo; y sugirió que se centre la invalidez decretada en esa falta de justificación; el señor Ministro Valls Hernández manifestó su conformidad, porque del desarrollo del procedimiento legislativo se desprende la vulneración al principio de deliberación pública; que si bien es cierto que en el caso concreto se cumplieron formalmente todas las etapas, también lo es que la presentación de las iniciativas, los dictámenes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la discusión, la votación, la aprobación, la promulgación y la publicación, se hicieron en sólo dos días, lo que pone de manifiesto la falta de conocimiento cierto, por parte del Pleno del Congreso, sobre el contenido de los

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

decretos impugnados, y por lo tanto, la ausencia de un debate real sobre ellos; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su inconformidad, porque en el caso concreto se cumplieron todas las etapas del procedimiento legislativo; que la legislación del Estado de Colima permite la celeridad en el procedimiento legislativo, por lo que no podría declararse la invalidez de dicha legislación, ya que no fue impugnada; que el cuerpo legislativo es quien debe calificar la notoria urgencia para dispensar los trámites y, en la especie, se determinó por unanimidad de votos; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad con el sentido del proyecto pero no con todas las consideraciones, porque el artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima establece que en caso de notoria urgencia calificada por mayoría absoluta, puede la Asamblea dispensar los trámites que para cada asunto determina ese Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 145 que establece que se necesita el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes para dispensar los trámites de cualquier proyecto de Ley, excepto el de traslado al Ejecutivo, por lo que en la especie el Congreso estatal no cumplió con el trámite para calificar la notoria urgencia, la que debe calificarse por mayoría absoluta, a través de votaciones nominales o electrónicas y no por votaciones económicas; y sugirió que se incorpore al proyecto dicho aspecto, dejando a un lado la condición de la profundidad del debate democrático; la señora Ministra Luna Ramos sintetizó los antecedentes del asunto; y manifestó su

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

inconformidad y coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Franco González Salas en el sentido de que en el caso concreto se cumplieron todas las etapas del procedimiento legislativo, en el que se dispensó la lectura del articulado por unanimidad de votos, se discutieron y se aprobaron las iniciativas de reformas por mayoría de quince votos contra ocho y una abstención; el Congreso estatal dio cumplimiento al artículo 135 del citado Reglamento que prevé que las copias de los dictámenes deberán ser entregadas a los miembros del Congreso al inició de las sesiones en que sean presentados, sin que dicho artículo haya sido impugnado en la acción de inconstitucionalidad, por lo que en la especie no existe una violación formal al proceso legislativo, ya que se cumplieron las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del Estado, aun cuando se pudiera estimar que el procedimiento fue demasiado rápido; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó su conformidad y coincidencia con los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz, en el sentido de que en el caso concreto no se llevó a cabo la calificación de la notoria urgencia para dispensar los trámites de las iniciativas de reformas, con independencia de si hubo un debate democrático, o no; y el señor Ministro Franco González Salas manifestó que el tema relativo a la notoria urgencia no está desarrollado en el proyecto; el artículo 48 de la Constitución local establece que en el caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la legislatura puede dispensar los

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

trámites reglamentarios, sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo, por lo que es evidente que la Constitución deja a los diputados la calificación relativa sin exigirles una determinada formalidad; y que en el caso concreto no se está en el supuesto que contempla el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, ya que lo que se dispensó fue únicamente la lectura de los dictámenes

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con cinco minutos reanudó la sesión.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó, en principio, que el caso concreto no encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 141 del Reglamento, que prevé los casos de notoria urgencia, ya que únicamente se dispensó la lectura de los dictámenes, la cual fue aprobada por unanimidad de votos; que en la especie es aplicable el artículo 146 del citado Reglamento, ya que se fueron sometiendo a la consideración de la Asamblea cada uno de los títulos y capítulos correspondientes de las iniciativas de reformas; su coincidencia con lo expuesto por los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas en el sentido de que se cumplió rigurosamente con el procedimiento legislativo y que no era necesario hacer ninguna referencia a la notoria urgencia, porque no se

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

estaba en el supuesto del mencionado artículo 141; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que el artículo 48 de la Constitución local establece que en el caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo, disposición de la Constitución estatal que tiene mayor jerarquía que la del citado Reglamento, por lo que es evidente que para dispensar los trámites correspondientes era necesario que, en primer lugar, se calificara la notoria urgencia; que en el proyecto sí se aborda dicho tema y se cita como apoyo la jurisprudencia plenaria número P./J.34/2007, cuyo rubro es: "LEYES ELECTORALES. EL PLAZO EN QUE DEBEN PROMULGARSE Y PUBLICARSE, Y DURANTE EL CUAL NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS MISMAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO JUSTIFICA LA URGENCIA EN SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ELUDA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA CUMPLIRSE."; que para que se dispensen los trámites legislativos es necesario satisfacer las condiciones de notoria urgencia, la cual requiere una votación de carácter nominal, de conformidad con el artículo 168 del multicitado Reglamento; que el hecho de que se hayan aprobado por una mayoría amplia las iniciativas, no convalida los vicios que pudiera tener el proceso legislativo; de conformidad con

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

la fracción IV del artículo 145 del Reglamento se necesita el voto de los dos tercios de los diputados presentes para permitir que una ley se vote por libros, títulos, capítulos o secciones, por lo que se requiere una votación nominal; y que en el caso concreto no existe una motivación para aceptar la dispensa de trámites; el señor Ministro Silva Meza manifestó su conformidad, porque en el caso concreto existieron las siguientes violaciones en el proceso legislativo:

1. no se les dio el tiempo suficiente para que los integrantes de la Asamblea pudieran conocer las iniciativas que se aprobaban, toda vez que fueron dictaminadas el mismo día de su presentación;
2. al día siguiente, en sesión extraordinaria, se entregaron los dictámenes al inicio de la sesión;
3. se dispensaron los trámites de la primera y la segunda lecturas de los dictámenes sin justificar la urgencia para ello, e inmediatamente se votó;
4. los decretos impugnados fueron remitidos al Ejecutivo, promulgados, publicados y entraron en vigor el mismo día; y
5. no se calificó la notoria urgencia para dispensar los trámites correspondientes;

la señora Ministra Luna Ramos manifestó que el caso concreto no se trata de una dispensa de trámite regulado por el Capítulo Décimo cuarto del mencionado Reglamento, sino del trámite previsto en el Capítulo Décimo tercero; que la fracción VI del artículo 140 del multicitado Reglamento establece que los dictámenes se leerán una vez, concluida su lectura la Asamblea acordará si se procede a la discusión y votación o se produce una segunda lectura, en cuyo caso ésta se dará en la siguiente sesión, y si se

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

tratarse de leyes o decretos, aprobados que sean, se remitirán al Ejecutivo para los efectos del artículo 40 de la Constitución local; y que en la especie no es aplicable el artículo 168 del Reglamento, porque no se trató de la aprobación de proyectos de leyes o decretos, sino del trámite a seguir para efectos de la discusión correspondiente, por lo que en este caso no se requería una votación nominal; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que en el caso concreto no hubo la calificación de notoria urgencia a que se refiere el artículo 141 del Reglamento; y que el artículo 48 de la Constitución local es contundente al establecer que en caso de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, la legislatura puede dispensar los trámites reglamentarios, sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que, en atención a lo expuesto por los señores Ministros Cossío Díaz y Aguirre Anguiano, la dispensa de trámites solamente se puede dar en casos de notoria urgencia, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución local; que los artículos del 141 al 146 deben interpretarse a la luz del citado artículo constitucional; y que en el caso concreto no se justificó la notoria urgencia; el señor Ministro Valls Hernández manifestó que en el caso concreto se cumplió formal pero no materialmente con el proceso legislativo; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que la legislación local no establece el procedimiento para calificar la notoria urgencia; y reiteró las razones por las que debe reconocerse la validez de los

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

decretos impugnados; y el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó su conformidad, porque de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución local, la dispensa de trámites solamente procede en caso de notoria urgencia, que debe ser calificada por mayoría de votos de los diputados presentes; que la notoria urgencia tiene que estar sustentada en un dato objetivo y controlable inclusive por el Poder Judicial de la Federación; la fracción VI del artículo 140 del Reglamento dispone que se dé lectura al dictamen, debiéndose entender que la lectura debe ser completa y no sólo la parte expositiva y los artículos transitorios, como ocurrió en el caso, por lo que se incurrió en una omisión; y que para dispensar cada uno de los trámites que se establecen en el Capítulo Décimo tercero del Reglamento se requiere de una proposición y de la consulta expresa a la Asamblea.

Puesto a votación el Resolutivo Tercero, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; la señora Ministra Luna Ramos y los señores Ministros Franco González Salas y Gudiño Pelayo votaron en contra; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Cossío Díaz formularon salvedades respecto de algunas de las consideraciones; y la señora Ministra Luna Ramos razonó el sentido de su voto.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 18 de noviembre de 2008

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó que en la próxima sesión se analice el Considerando Sexto en cuanto a los efectos de la declaración de invalidez de los decretos impugnados, y que el asunto y los demás continúen en listas.

Siendo las catorce horas con diez minutos, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves veinte de noviembre en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.